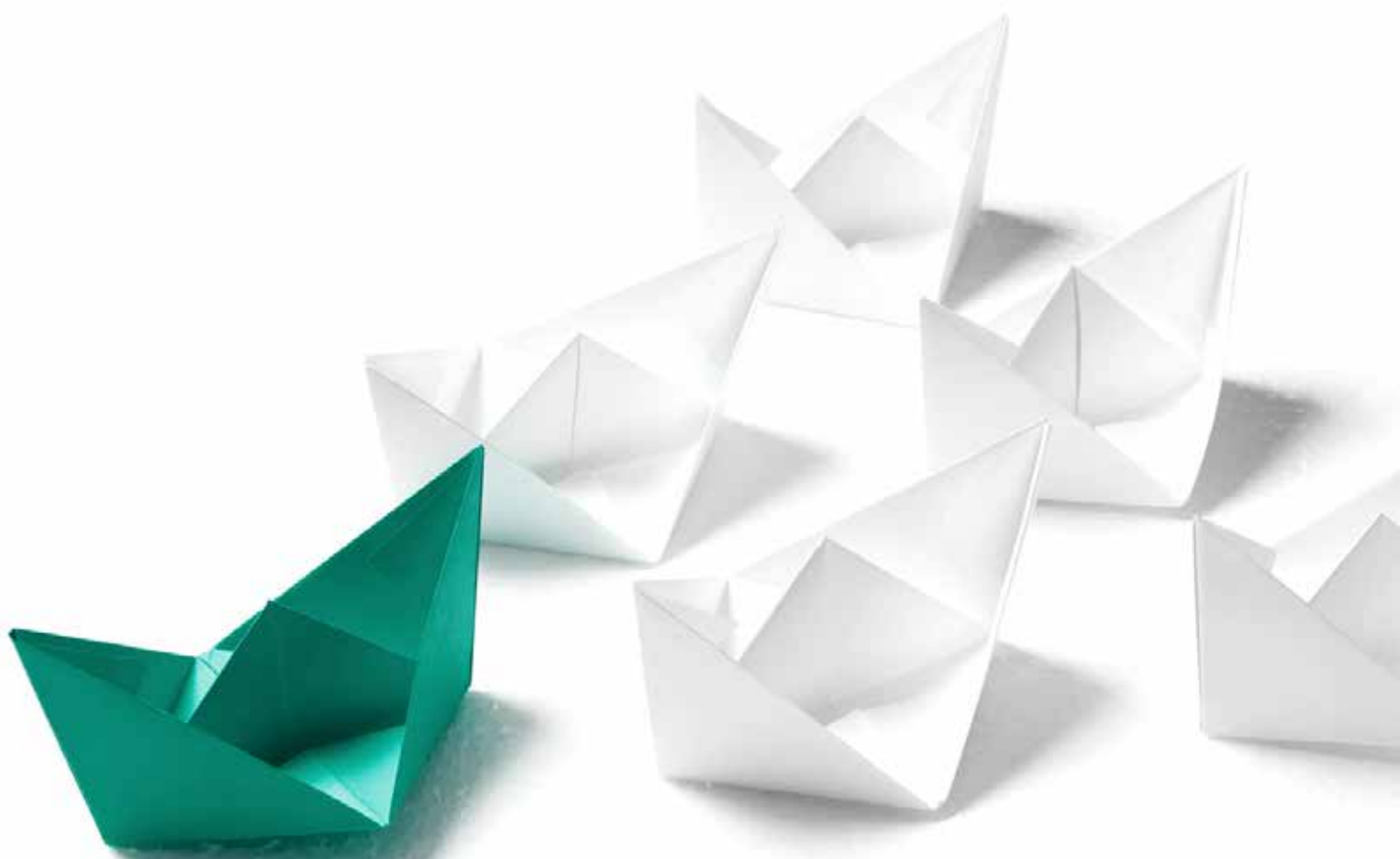


ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN FUERZA, INDEPENDENCIA Y EMPLEO



fine

FEDERACIÓN
FUERZA
INDEPENDENCIA
EMPLEO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

Con el nombre de Federación Fuerza, Independencia y Empleo (FINE), se configura esta federación sindical sin ánimo de lucro, profesional e independiente, con personalidad jurídica propia.

La Federación se entiende constituida por organizaciones sindicales iguales, pudiendo integrarse todas aquellas organizaciones sindicales, (Federación, Sindicato, Asociación o Sección Sindical) que libremente estimen oportuno y cuya solicitud de federación sea aprobada por el órgano competente de FINE.

Su funcionamiento vendrá regulado por los presentes Estatutos, reglamentos de desarrollo y acuerdos internos, aplicándose subsidiariamente la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Federación, tiene como ámbito territorial la totalidad del Estado Español.

ARTÍCULO 3º.- REPRESENTACIÓN.

Se reconoce a la Federación capacidad para representar y defender los derechos e intereses que le son propios, así como los de las organizaciones sindicales federadas y sus afiliados.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.

La Federación fija su domicilio social en la Avenida de Asturias, nº 47, 28029 de Madrid, sin perjuicio de que los Órganos de Dirección puedan acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones y representaciones que considere más conveniente, dentro del territorio del Estado Español.

ARTÍCULO 5º.- PERTENENCIA A OTRAS ORGANIZACIONES U ORGANISMOS.

La Federación, podrá ser miembro de cualquier organización u organismo nacional o internacional con las únicas restricciones que se establezcan en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7º.- FINES.

Constituyen los Fines de la Federación:

- a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses laborales, profesionales, sindicales, sociales y culturales de los afiliados a las diversas Organizaciones Sindicales que la integran, coordinando las actividades necesarias para el cumplimiento de dichos fines.
- b) Defender y representar los derechos y legítimos intereses de las Organizaciones Sindicales que la integran.
- c) La negociación colectiva laboral y el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- d) El diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- e) Colaborar con entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en todo lo que se relacione con los fines de esta Federación.
- f) Mantener relaciones con otros Sindicatos y Asociaciones así como Federaciones o Confederaciones homólogas de ámbito provincial, autonómico, estatal o internacional.
- g) Todos aquellos que, de acuerdo con las Leyes, acuerde el Congreso Federal.

ARTÍCULO 8º.- OTROS ACUERDOS O CONVENIOS.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y defensa de los intereses de la Federación, ésta podrá establecer acuerdos o convenios con Asociaciones Profesionales y Sindicatos de fines homólogos, o sus Federaciones o Confederaciones.

TÍTULO II

DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 9º.

Podrán ser miembros de pleno derecho todas aquellas Organizaciones Sindicales que hayan solicitado libremente asociarse a la Federación y sean aceptadas por ésta.

Salvo que en el documento de solicitud de afiliación a la Federación se exprese lo contrario, la afiliación de las Organizaciones Sindicales a la Federación incluirá efectos electorales, resultando por ello indiferente que la Organización Sindical afiliada o federada a la Federación concorra bajo sus propias siglas o bajo las siglas de la Federación, a las elecciones a miembros de representación unitaria de los trabajadores o empleados públicos.

La petición de asociación, federación o afiliación a la Federación, se realizará por escrito ante el Comité Ejecutivo Federal que aprobará o denegará, de forma especial para este caso, al menos por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros la misma.

Existirá una única Sección Sindical, Sindicato, Asociación o Federación por Entidad. Excepcionalmente, en los procesos de fusión o reordenación societarias de las empresas, se establecerá un período transitorio no superior a seis meses, para la unificación de las distintas Secciones Sindicales, Sindicatos, Asociaciones o Federaciones.

Transcurrido dicho plazo de seis meses sin que la citada integración entre las Organizaciones se hubiera producido, podrán, las partes interesadas, solicitar al Comité Ejecutivo Federal una ampliación del mismo debidamente justificada, por un plazo de hasta dos meses adicionales.

Si transcurrida esta ampliación del plazo no hubiera sido posible la integración, se convocará la Comisión de Control y Garantías quien emitirá un dictamen que será de obligado cumplimiento para las partes en un último plazo no superior a un mes.

Las organizaciones sindicales federadas en FINE no podrán pertenecer a otra Federación implantada dentro del ámbito de actuación de la Federación, en atención a los principios de coherencia y cohesión interna.

Las Organizaciones integrantes de la Federación no podrán ostentar una representación superior al treinta por ciento, repartiéndose el exceso de manera proporcional a la representación entre el resto de Secciones Sindicales, Sindicatos, Asociaciones o Federaciones.

En el caso que aplicando esta limitación no se cubriese el total de la representación quedaría sin efecto la misma y se sustituirá por un nuevo modelo de participación que se determinará por el Comité Ejecutivo Federal para su posterior información en el Congreso Federal Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 10º.

Todas las organizaciones miembros de la Federación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

10.1.- DERECHOS:

- a) Proponer en la manera que se determine en el Reglamento correspondiente, las personas candidatas a los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b) Tener representación en los Órganos de Gobierno, en proporción al número de representantes vigentes obtenidos en las Elecciones Sindicales, en la manera que se determine reglamentariamente.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) La libre expresión de sus opiniones y defensa de sus propios intereses, sin menoscabo de la honorabilidad de las personas, dentro de la Federación.
- e) Recibir información sobre el funcionamiento, medios y objetivos de la Federación.
- f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa.
- g) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Comité Ejecutivo Federal.
- h) Mantener, en el ámbito de competencia de cada Organización miembro, independencia y capacidad autónoma plena, en las actividades y actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses y afiliados, sin intromisión alguna de la Federación, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.
- i) Poder suscribir y realizar acuerdos o convenios con otras organizaciones, que no supongan incompatibilidad con los intereses y fines de la Federación.

10.2.- DEBERES:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos vinculantes válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de funcionamiento de la Federación, según acuerdo del Comité Ejecutivo Federal.
- c) Informar a los órganos rectores de la Federación de la actividad sindical y de las gestiones encomendadas a cada Organización miembro.
- d) Aportar a la Federación, en la proporción que se determine, medios materiales y humanos para un mejor desarrollo de sus fines y funciones.
- e) Cualquier otro que se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º.

La condición de miembro se perderá:

- 1.- Por renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo Federal.
- 2.- Por acuerdo del Comité Ejecutivo Federal, debido a:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
 - b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones económicas.

En cualquiera de estos casos la organización miembro podrá dirigir escrito al Comité Ejecutivo Federal, en el plazo de 10 días naturales desde que se le comunique la pérdida de su condición de miembro, realizando las alegaciones que estime oportunas para continuar como parte de la Federación.

El Comité Ejecutivo Federal analizará el escrito presentado por la organización miembro, pasando a resolver sobre el mismo en el plazo de 10 días naturales.

ARTÍCULO 12º.

Se establecen las siguientes garantías para las Organizaciones miembros integrantes de la Federación:

- **Garantía de no concurrencia:** no podrán existir en el seno de la Federación Organizaciones Sindicales miembros que coincidan en un mismo ámbito de actuación,

ya sea a efectos de participación en procesos de Elecciones Sindicales, como de cualquier otra actividad sindical. Ello deberá formalizarse en el correspondiente Acuerdo entre las Organizaciones Sindicales integrantes de la Federación, en la que deberá constar el ámbito asignado a cada una de ellas.

- **Garantía de exclusividad en la negociación:** cada Organización Sindical miembro dispondrá de la capacidad de decisión, exclusiva y excluyente, en todo lo referido a su ámbito de actuación concreto, así como al desarrollo y participación, también exclusiva y excluyente en aquellas mesas específicas existentes, o que puedan existir en un futuro, por ámbitos de negociación.

- **Garantía de exclusividad electoral:** cada Organización Sindical miembro, conforme a lo manifestado en el Acuerdo entre las Organizaciones de la Federación, será la que ostente la representación de la Federación en su ámbito de actuación asignado a efectos de presentación de Candidaturas en los procesos electorales, lo cual podrá hacer con las siglas de la Federación o sus propias siglas, añadiendo: “federado en FINE”.

- **Garantía de no retroactividad de la Federación:** cada Organización Sindical miembro mantendrá los derechos y obligaciones que pudieran existir con anterioridad a la creación de la Federación, siempre que no exista colisión de intereses con los derechos y obligaciones de la Federación, pues éstos últimos prevalecerán y posteriormente los que suscriban como tal.

- **Garantía de Independencia Económica.** Las Organizaciones Sindicales federadas tienen absoluta autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación, tanto en ingresos como en gastos, debiendo cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los Órganos Federales competentes de la Federación sobre los ingresos comunes. La Federación sólo podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos autónomos.

Esta garantía no será aplicable a las Secciones Sindicales de la Federación que deberán regirse, en materia económica, por lo que apruebe el Comité Ejecutivo Federal.

- **Garantía de Negociación Federal.** Aquellas cuestiones sujetas a la negociación colectiva y que trasciendan del ámbito sectorial de cada una de las Organizaciones miembros, serán abordadas por el Comité Ejecutivo Federal, que determinará, previo acuerdo, los interlocutores específicos y/o los asesores o técnicos, el contenido y alcance de la negociación, y, en su caso, la aprobación o no de cualquier tipo de acuerdo, pacto, convenio, protocolo o similar.

Esta garantía afecta por igual a aquellas cuestiones susceptibles de negociación o acuerdo con terceros, relativas a materias económicas, sociales o de servicios que interesen a la Federación.

ARTÍCULO 13°.

El incumplimiento de los Estatutos, la política financiera, el programa, los protocolos, los acuerdos o los principios inspiradores de la Federación, por parte de alguna Organización Sindical miembro, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que se regularán por el Reglamento de Régimen Interno que se acuerde al efecto por el Comité Ejecutivo Federal a propuesta de la Comisión de Control y Garantías, la cual deberá establecer las garantías suficientes para la defensa de los derechos e intereses de las Organizaciones Sindicales miembros.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 14°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Los Órganos de Dirección de la Federación son:

- El Congreso Federal: Ordinario o Extraordinario.
- El Comité Ejecutivo Federal.
- La Comisión Permanente Federal.
- La Comisión Federal de Control y Garantías.

En adelante todos ellos sin añadir el término Federal.

CAPÍTULO I

DEL CONGRESO

ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN

El Congreso es el órgano supremo de la Federación; marca las directrices en materia de doctrina, programa, organización y estrategia sindical, siendo sus acuerdos obligatorios y ejecutivos para todas las organizaciones integradas, siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 16°. COMPOSICIÓN

Estará compuesto por: los representantes de cada Organización Sindical miembro, en número de uno por cada veinte miembros de Comité o Delegados de Personal o fracción de veinte.

ARTÍCULO 17°. ATRIBUCIONES

Es competencia del Congreso:

1. Reformar los Estatutos.
2. Aprobar, si procede, los Principios y Líneas de Actuación de la Federación, propuestos por el Comité Ejecutivo.
3. Elegir y en su caso destituir, a los miembros de la Comisión Permanente.
4. Elegir y en su caso destituir, a los miembros de la Comisión de Control y Garantías
5. Conocer y juzgar la gestión de la Comisión Permanente
6. Elegir Interventores de Actas.
7. Ratificar las nuevas integraciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.
8. Resolver los recursos y conflictos que estatutariamente se presenten ante él y, en concreto, los que pudieran presentar las Organizaciones Sindicales solicitantes de ingreso ante la negativa del Comité Ejecutivo a aceptar su ingreso en la Federación, tras haber recibido la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 18°. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DEL CONGRESO ORDINARIO

El Congreso fijará en la propia Convocatoria el Orden del Día y será convocado por el Comité Ejecutivo por sí mismo o a propuesta de la Comisión Permanente, con una periodicidad de al menos cada cuatro años. El Orden del Día contendrá las materias a tratar, el lugar, día y hora de la reunión.

Los miembros de la Comisión Permanente asistirán al congreso con voz pero sin voto.

La Convocatoria, conteniendo los datos que anteceden, será cursada con un mes, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho, dirigido a cada Organización Sindical miembro de la Federación que esté en el pleno uso de sus derechos.

Salvo en materia electoral, todo miembro del Congreso ordinario o extraordinario puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita y concreta para la sesión de que se trate, no pudiendo representar cada miembro a más de cuatro, incluyendo su propio voto.

En el momento de la apertura del proceso de elección de los Órganos de dirección se constituirá una Mesa Electoral compuesta por: un Presidente, que será el congresista de mayor edad, y por cuatro vocales, que serán los dos siguientes de mayor edad y los dos de menor edad, de entre quienes elegirán al que actuará de Secretario.

La citada Mesa Electoral presidirá el Congreso hasta el final del proceso electoral, momento en que asumirá la presidencia la nueva Comisión Permanente.

Los gastos de concurrencia al Congreso serán por cuenta de cada una de las Organizaciones Sindicales miembros asistentes.

ARTÍCULO 19º. VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO ORDINARIO

El Congreso se considerará válidamente constituido cuando concurra, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros presentes y delegados y, en segunda, al menos un tercio de sus miembros presentes y delegados, siempre que, tanto en un caso como en otro, estén presentes quienes ostenten la Presidencia o la Secretaría General, o quienes estatutariamente les sustituyan.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones del Congreso se harán constar en un Acta de la reunión, que será firmada por la persona responsable de Actas, con el visto bueno del Presidente de la Federación. En ausencia de la persona responsable de Actas, elaborará la misma el miembro de la Comisión Permanente designado al efecto por acuerdo de la mayoría de los presentes.

Los Acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos contemplen una mayoría cualificada, atendiendo a la suma de:

- Los votos de cada Organización Sindical según el número de representantes reconocidos al efecto para el Congreso.
- El voto personal de cada uno de los miembros asistentes.
- Los votos delegados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20°. CONGRESO EXTRAORDINARIO

El Congreso Extraordinario se reunirá:

- a) Cuando lo soliciten las Organizaciones miembro integrantes de la Federación que agrupen, al menos, a los dos tercios de su representación.
- b) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de sus miembros que ostenten los dos tercios de su representación.

El Congreso Extraordinario quedará válidamente constituido en las mismas circunstancias que las indicadas para el Congreso Ordinario.

El Orden del Día de dicho Congreso Extraordinario será establecido en la solicitud de los promotores de la convocatoria, pudiéndose incorporar puntos a este orden del día, si lo acuerda la mayoría del Comité Ejecutivo.

La Convocatoria contendrá el Orden del Día aprobado, el lugar, día y hora de la reunión y será cursada con una antelación de al menos quince días naturales, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración y dentro de los treinta días naturales siguientes a su petición, mediante cualquier medio admitido en derecho dirigido a cada Organización miembro integrada en la Federación o Sección Sindical que esté en pleno uso de sus derechos.

El Congreso Extraordinario estará compuesto de la misma manera que el Congreso Ordinario.

Los acuerdos adoptados requerirán el voto favorable de la mayoría de los Compromisarios.

No obstante lo anterior, la unión, disolución, fusión o confederación de la Federación requerirá, en todo caso, acuerdo favorable de las tres cuartas partes, sumando el voto ponderado y el voto de los miembros asistentes y delegados al Congreso Extraordinario especialmente convocado al efecto.

En lo no previsto en el presente artículo, regirán para la celebración del Congreso Extraordinario las disposiciones que regulan el Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 21°. ACTAS DE LOS CONGRESOS

En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, el Secretario de Actas levantará Acta de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve de los presentes Estatutos que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de Actas, en su caso, y los Interventores del Congreso.

Los acuerdos adoptados en los Congresos ordinarios o extraordinarios serán remitidos para su conocimiento a todas las Organizaciones miembros de la Federación en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su celebración.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 22º. EL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano decisorio entre Congresos y estará compuesto por:

- a) Los miembros de la Comisión Permanente, con voto personal.
- b) Tantos miembros como cada Federación, Sindicato, Asociación o Sección Sindical estime oportuno pero sólo uno de ellos, que debe ser comunicado al Secretario General de la Federación con una antelación de cinco días antes de la celebración de cada Comité Ejecutivo, ostentará el voto de la misma, con arreglo al número de representantes reconocidos.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Convocar y aprobar el Orden del Día del Congreso y en su caso, nombrar una comisión para que se encargue de los trabajos de preparación del mismo.
- b) Acordar, con las mayorías requeridas, la celebración de Congresos Extraordinarios.
- c) Conocer y, en su caso, resolver sobre los informes presentados y las medidas propuestas por la Comisión de Control y Garantías.
- d) Aprobar las cuotas extraordinarias de la Federación que se propongan por la Comisión Permanente.
- e) Cuantos otros temas le sean encomendados por el Congreso relacionados con la administración de la Federación o el cumplimiento de sus fines.

- f) Asistir a la Comisión Permanente cuando sea requerido para ello.
- g) Crear Comisiones Delegadas y de Trabajo en orden a un mejor desarrollo del trabajo de la Federación.
- h) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- i) Ratificar los nombramientos efectuados por la Comisión Permanente para cubrir las vacantes que pudieran producirse en la misma.
- j) Proponer al Congreso Extraordinario la confederación, adhesión o incorporación de la Federación a otros Organismos o Agrupaciones de carácter nacional o internacional, cuyos contenidos y fines sean coincidentes con los del sindicato, para lo cual será precisa una mayoría del 75% de los votos presentes.
- k) Aprobar, en su caso, la firma de Convenios Colectivos, o de otro tipo de pacto o acuerdo, de ámbito sectorial o estatal, salvaguardando la cláusula de garantía de exclusividad en la negociación, establecida en el artículo 12 de los presentes estatutos.
- l) Aprobar la creación de Asociaciones, Fundaciones y Entidades que sean consecuentes en ámbito y fines con las de esta Federación.
- m) Aprobar y modificar cualquier Reglamento propuesto por la Comisión Permanente.
- n) Aprobar la modificación del domicilio social de la Federación.

ARTÍCULO 24°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al cuatrimestre y, en todo caso, cuando lo convoque la Presidencia o lo soliciten los miembros que representen el sesenta por ciento del voto ponderado. Las Convocatorias se realizarán con un mínimo de diez días naturales de antelación, salvo circunstancias excepcionales, indicando el Orden del Día.

ARTÍCULO 25°. VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, en primera Convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda al menos un tercio del voto. Tanto en uno como en otro caso, deberán estar presentes la Presidencia o la Secretaría General de la Federación o quien estatutariamente les sustituya.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en el Libro de Actas, que será firmado por la persona responsable de Actas, con el Visto Bueno de la Presidencia. En ausencia del Secretario de Actas, elaborará la misma un miembro de la Comisión Permanente que se designará por acuerdo mayoritario al comienzo de la reunión.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple, excepto aquéllos para los que los presentes Estatutos fijen una mayoría específica.

Para poder ejercitar el derecho a voto, cada Federación, Sindicato, Asociación o Sección Sindical miembro habrá de estar al día en el cumplimiento de sus deberes establecidos el artículo 10.2 de los presentes Estatutos.

En las votaciones del Comité Ejecutivo, las Organizaciones Sindicales miembros ostentarán el nivel de representatividad correspondiente a la certificación de delegados del último semestre natural anterior a la celebración del mismo, o la inmediatamente anterior en caso de no disponer de la certificación oficial emitida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o su homónimo. En el caso de que la representatividad de algunas Federaciones, Sindicatos, Asociaciones o Secciones Sindicales sea ostentada por un miembro de la Comisión Permanente, éste asumirá el nivel de representatividad de dicha Federación, Sindicato, Asociación o Sección Sindical. La Comisión Permanente emitirá además su voto personal.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE FEDERAL

ARTÍCULO 26°. DE LA COMISIÓN PERMANENTE FEDERAL.

La Comisión Permanente es el órgano de ejecución que, en nombre de la Federación, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Federación y de su patrimonio.

ARTÍCULO 27°. COMPOSICIÓN.

La Comisión Permanente Federal estará formada por:

- Una Presidencia
- Vicepresidencias, en un máximo de dos (Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda).
- Secretaría General.
- Vocalías, en un máximo de once vocales

La Presidencia designará de entre los Vocales a las personas responsables de las distintas Secretarías que en cada momento mejor convengan para la consecución de los objetivos de la Federación.

La duración del mandato de todos los miembros de la Comisión Permanente será, con carácter general, de cuatro años, siendo sus cargos renovados o reelegidos por el Congreso. Sin embargo, la Presidencia podrá proponer por acuerdo de la Comisión Permanente, dentro de dicho período, al Comité Ejecutivo la revocación y/o renovación de hasta el cincuenta por ciento de los Vocales, finalizando el mandato de los nuevos con el de la propia Comisión Permanente, salvo revocación.

En caso de vacante de alguno de los cargos, por cualquier causa, se proveerá su nombramiento por la Comisión Permanente, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo, en su siguiente primera reunión, hasta el siguiente Congreso.

ARTÍCULO 28º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE FEDERAL.

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) La ejecución de las tareas derivadas de los Órganos de la Federación.
- b) La elevación de propuestas al Comité Ejecutivo y la preparación de las reuniones de dicho Comité.
- c) Armonizar los medios y recursos de la Organización para el mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar las Comisiones Delegadas y de Trabajo, así como los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades de la misma.
- d) Crear Delegaciones Territoriales en Comunidades Autónomas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- e) Constituir Asociaciones de fines generales, Fundaciones y Entidades similares, con o sin personalidad jurídica, acordando las actuaciones y dotaciones necesarias para ello, previa aprobación del Comité Ejecutivo y delegando en el Presidente la ejecución de los actos jurídicos y trámites necesarios para la formalización de todo ello.
- f) Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones del Comité Ejecutivo asumiendo funciones de éste, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 29°. EL PRESIDENTE

El Presidente es el cargo ejecutivo de más alto grado de la Federación, que representa y actúa como portavoz de la misma.

El Presidente será elegido en el Congreso mediante votación, conforme a las normas reglamentariamente reguladas en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y/o Acuerdos correspondientes, y el tiempo máximo de permanencia en el cargo no podrá exceder en total de ocho años, salvo que el Congreso por decisión unánime de sus miembros así lo decidiese.

ARTÍCULO 30°. FACULTADES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- a) El Presidente representará legalmente a la Federación ante cualquier entidad pública o privada, Administraciones y autoridades de cualquier clase y ámbito, órganos judiciales, ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación y ante terceros, interviniendo en nombre de la misma en la realización de actos jurídicos, ejercicio de acciones legales de todo tipo con todas las facultades necesarias para su iniciación, tramitación y ejecución.
- b) Tiene como facultades, conjuntamente con quien ostente la Tesorería, suscribir contratos, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro depósito bancario, hacer pagos, cobros, solicitar y aceptar subvenciones y ayudas, atender los gastos comunes originados por la gestión de la Federación, dando cuenta a la Comisión Permanente Federal.
- c) Designará los cargos a los que se refiere el Artículo 27, de entre los Vocales de la Comisión Permanente. Podrá proponer, en cada Comité Ejecutivo, por acuerdo de la Comisión Permanente la renovación de hasta un cincuenta por ciento de los Vocales de la misma.
- d) Propondrá a la Comisión Permanente los nombramientos de los miembros de las distintas Comisiones derivadas del Convenio Colectivo u otras, y las personas que ostentarán la condición de liberados o liberadas institucionales, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.
- e) Propondrá la adopción de acuerdos estratégicos a los distintos órganos de la Federación.

- f) Elaborará y propondrá al Congreso el Plan General de actuación.
- g) También actuará en nombre de la Federación en la promoción de Elecciones Sindicales y en todo el proceso electoral ante las Empresas y Organismos Oficiales, y nombrará Interventores.
- h) Mediando Acuerdo del Comité Ejecutivo, convocar o adherirse en nombre de la Federación a huelgas o cualquier otra medida colectiva de carácter sectorial o estatal en defensa de los intereses de sus representados y representadas.
- i) Otorgar y revocar poderes delegando total o parcialmente sus facultades, informando de ello a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo.
- j) Ejecutará y hará cumplir las acciones derivadas de los Acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- k) Las funciones contempladas en las letras a y b lo serán también de la Secretaría General cuando así le sean delegadas de forma expresa por la presidencia.
- l) Las funciones de actuar en la promoción de Elecciones Sindicales y en todo el proceso Electoral y nombrar Interventores o Interventoras, así como las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro depósito bancario, podrán ser delegadas en quien represente a cada Sección Sindical para su ejercicio en el ámbito de su competencia.
- m) La Presidencia convocará y presidirá el Congreso de la Federación, el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.
- n) Aprobará y legalizará Secciones Sindicales en las Empresas.
- o) Representar a la Federación y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de “Certificado Electrónico de Personas Jurídicas (CPJ)” de la autoridad certificadora de la FEDERACIÓN FUERZA, INDEPENDENCIA Y EMPLEO (FINE), para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayuda y subvenciones a través de “Internet”, y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

ARTÍCULO 31º. DE LOS VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes, (Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo), asistirán al Presidente en todas aquellas funciones que ésta les delegue o encomiende. En caso de ausencia, la Vicepresidencia Primera sustituirá a al Presidente, asumiendo sus funciones.

En caso de cese o vacante, el Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente hasta la elección del nuevo en un Congreso a celebrar en un plazo máximo de seis meses. El Vicepresidente segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de ausencia o vacante de éste último.

ARTÍCULO 32º. DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General tendrá a su cargo a las Secretarías, coordinará todas las actividades del sindicato, velando por la debida ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente u órganos superiores, suscribir y firmar pactos, poderes, acuerdos o similares en nombre del Sindicato.

En caso de ausencia, el Secretario de Organización sustituirá al Secretario General, asumiendo sus funciones.

ARTÍCULO 33º. LAS VOCALÍAS

Como miembros de la Comisión Permanente, participan en el gobierno de la Federación, teniendo las misiones y funciones que se le encomienden o colaborando con las distintas Secretarías.

De entre ellos la Presidencia designará a los responsables de las distintas Secretarías.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

ARTÍCULO 34º. DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS

Es el Órgano de Control de la Federación y son sus funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de FINE y asegurar la permanencia de la misma en los principios y fines que le son propios.
- b) Comprobar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Dar cuenta al Congreso de las gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones.
- d) Incoar e instruir expedientes sancionadores.

Estará formada por cinco miembros, elegidos por el Congreso, siendo incompatible con el cargo de miembro de la Comisión Permanente. De entre ellos elegirán un Presidente y un Secretario. A sus reuniones asistirá, con voz y sin voto, el Secretario de Actas de la Comisión Permanente que dará cuenta de las actuaciones de los restantes órganos de dirección. La vigencia de los cargos de la Comisión de Control será la misma que la de la Comisión Permanente.

Propondrá un Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo en el que se establecerán los derechos y garantías del proceso sancionador.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 35°. FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

Los recursos y bienes de la Federación estarán integrados por:

- a) Las aportaciones de las Organizaciones Sindicales calculadas en base a su porcentaje de participación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que se reciban como Federación y el capital que se acumule a lo largo de su gestión.
- c) Las rentas de sus bienes y valores.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos conforme a lo aprobado en el Comité Ejecutivo, y lo contenido en las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 36°. BALANCE Y PRESUPUESTO ANUAL DE LA FEDERACIÓN.

El Comité Ejecutivo aprobará, previo estudio, un presupuesto anual de ingresos y gastos, que se presentará por el Secretario de Tesorería o Finanzas en el primer semestre de cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 37°. LA CONTABILIDAD.

La Federación dispondrá de un sistema contable en el que figuren el estado de ingresos y gastos y Balance económico general de la Federación.

Las Organizaciones Sindicales federadas tendrán acceso al conocimiento del estado de ingresos y gastos y el balance económico general de la Federación, de la forma reglamentaria prevista.

TÍTULO V

DE LA FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 38º.

El Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a requerimiento de la mayoría de las organizaciones miembro federadas, podrá elaborar un informe propuesta sobre la fusión o confederación de la Federación con otras federaciones, sobre la modificación de Estatutos o la disolución de la Federación.

En el caso de fusión, modificación o disolución, el informe propuesta deberá ser posteriormente refrendado por mayoría cualificada: el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los representantes del Congreso, según lo establecido en artículo 19, siendo el acuerdo que se tome firme y ejecutivo.

En caso de disolución o liquidación de la Federación se procederá, de forma previa, al inventario y, posteriormente al reparto de su patrimonio, cuyo destino no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del mismo, en proporción al porcentaje de participación de cada una de sus Organizaciones Sindicales miembros.

El Proyecto de Modificación deberá ser propuesto necesariamente por una tercera parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva y será remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la reunión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En aquellas entidades donde el número de afiliados sea inferior a cincuenta, éstos podrán ser miembros de la organización de forma directa integrándose, a efectos de representación en los órganos de gobierno, dentro de una única sección sindical mixta.

Segunda.

En caso de no haber representantes electos dentro de la sección sindical mixta única tendrán derecho a participar con un representante elegidos entre ellos.

Tercera.

Transversalidad de género: aplicación del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación de esta Federación.

Cuarta.

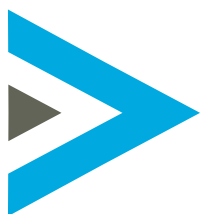
La utilización ocasional en este texto del masculino como genérico, no significa en modo alguno, ignorancia sobre las diferencias de género existentes y se ha llevado a cabo a los solos efectos de facilitar la lectura.

DISPOSICIÓN FINAL

Este texto corresponde fielmente a la nueva y única redacción de los Estatutos de la Federación Fuerza, Independencia y Empleo (FINE) tras las modificaciones estatutarias aprobadas en su Congreso celebrado en Ávila los días 9 y 10 de Junio de 2016.

Una copia autenticada y certificada será protocolizada ante Notario, y otra será depositada ante la oficina correspondiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social u órgano que le sustituya.

Se faculta al Presidente a realizar las acciones necesarias para todo ello, así como para las subsanaciones a que pudiera haber lugar.



fine

FEDERACIÓN
FUERZA
INDEPENDENCIA
EMPLEO



www.federacionfine.es

FEDERACIÓN FINE
Avenida de Asurias, 47
· 28029 · MADRID

fine@federacionfine.es · Tel. 911 542 392